

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I.-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE CASTROPOL

##### Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Castropol y su partido, en providencia de esta fecha dictada en autos de mayor cuantía instados por el Procurador don Ramón Sanjurjo Reguero, en representación de don Benito Riopedre Calvín y otros sobre declaración de que los montes abertales del pueblo de Abraido en el concejo de Taramundi pertenecen a una comunidad ordinaria o romana y que dichos montes pertenecen en propiedad, proindivisos y por iguales partes a las catorce personas que cita la demanda y otros pedimentos en relación con los citados, por la presente se emplaza a los demandados que luego se dirán para que en término de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma y previéndoles que las copias simples de demanda y documentos están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado durante los días y horas hábiles.

Los demandados de referencia son; don Gonzalo Lastra Otero, en ignorado paradero; don Manuel Freije Llanes; en ignorado paradero y de haber fallecido a sus posibles herederos; don Inocencio Linares Freije, en paradero desconocido; herederos de don Pedro Bustelo; de don Manuel Villadonga y de don José Rico Reigada. Y cualquiera otra persona desconocida o incierta existente que pueda ser participe en los montes abertales de Abraido y también a cualquier otra que, pueda ser interesada en este pleito por tener pretensiones de propiedad sobre parte o todos los abertales.

Castropol veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario judicial.

#### DE LUARCA

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal sustituto de esta villa, en providencia de esta fecha dictada en autos de proceso civil de cognición que se sigue en este Juzgado sobre reclamación de 7.250,94 pesetas, a instancia del Procurador don Joaquín Morilla García-Cernuda, en nombre y representación de don Luis Morilla Pérez, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de esta villa, contra herederos de don Segundo o Secundino Miaja, cuyas circunstancias personales y domicilios actuales se ignoran por completo, se emplaza a dichos demandados para que en el improrrogable plazo de seis días se personen en los autos, y contesten por escrito, haciéndoles saber que en esta Secretaría tienen a su disposición las copias simples presentadas de la demanda y documentos acompañados, con apercibimiento de que si no compareciesen serán declarados en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a los expresados demandados mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la villa de Luarca a once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

—:—

#### DE OVIEDO

##### Edicto

Don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo, por prórroga de jurisdicción.

Por la presente hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Arman-

do Argüelles Landeta, en nombre y representación de don Enrique Arriba y Castro, mayor de edad, vecino de Oviedo, contra don Bernardo Martínez Prieto, mayor de edad, industrial, y vecino de Oviedo, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

- 1.—Una máquina de imprimir Minerva, cilíndrica, 20.000 pesetas.
- 2.—Una máquina de imprimir, pequeña rápida, 10.000 pesetas.
- 3.—Una Super comodín de 42 cajas, 6.000 pesetas.
- 4.—Cuatro comodines, de 12 cajas, 4.000 pesetas.
- 5.—Tipos de imprenta, material de imposición etc., 40.000 pesetas.

##### Condiciones de subasta

- 1.—La subasta se celebrará el día 19 de junio próximo y hora de las doce de su mañana.
- 2.—El tipo de subasta será el de la tasación.
- 3.—No se admitirán posturas que no cubran por lo menos los dos tercios del tipo de subasta.
- 4.—Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, el 10 por 100 cuando menos del tipo de subasta.

Dado en Oviedo a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—César Alvarez Linera Uría.—El Secretario.

#### DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Modesto Arrieta Fernández, casado, farmacéutico, don Joaquín Arrieta Fernández, casado, industrial, don Enrique Arrieta Fer-

nández, soltero, industrial, doña Carolina Arrieta Fernández, viuda, sus labores y doña Inocencia Arrieta Fernández, sus labores, casada con don Esteban Rodríguez España, funcionario de correos que le asiste, todos mayores de edad, vecinos de esta villa, se sigue expediente de dominio para inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad del partido las siguientes fincas procedentes de la división material de otra de mayor cabida llamada "La Cuaña" o "Coaña" y también "Tres Punta, Silvestre, Joseón y Enrique y Encima de Arriba":

Porción de don Modesto Arrieta. Rústica constituida por un trozo de terreno a labor, río, llera y erial que es parte de la llamada La Coaña, sita en términos de La Cuaña o Coaña, parroquia de Pola, concejo de Laviana, de cuarenta y ocho áreas y treinta y tres centiáreas, y linda al Norte, más de Joaquín Arrieta Fernández; Carolina Arrieta Fernández, por el Sur, Este, de Eustaquio Sánchez Argüelles y herederos de Manuel Corte Alvarez; y Oeste, de herederos de Luis y Gerardo Zapico, hoy de Cristóbal Zapico.

Porción de Inocencia Arrieta Fernández:

Rústica, trozo de terreno a labor, llera, río y erial, que es parte de la misma que la anterior, de cuarenta y ocho áreas y treinta y seis centiáreas, y linda Norte, herederos de Eulogia Martínez, hoy de Atilano Zapico; Sur, más que se adjudica a Joaquín Arrieta Fernández; Este, de Eustaquio Sánchez Argüelles; y Oeste, de herederos de Luis y Gerardo Zapico, hoy de Cristóbal Zapico.

Porción de Joaquín Arrieta, Fernández:

Con la misma situación y procedencia que los anteriores, mide cuarenta y ocho áreas y treinta y tres centiáreas, y linda Norte, más que se adjudica a Inocencia Arrieta Fernández; Sur, más de Modesto Arrieta

Fernández; Este, de Eustaquio Sánchez Argüelles y Oeste, de herederos de Luis y Gerardo Zapico, hoy de Cristóbal Zapico.

Porción de Carolina Arrieta Fernández:

Con la misma situación y procedencia que las anteriores, de noventa y seis áreas y sesenta y seis centiáreas de cabida, y linda Norte, más que se adjudica a Modesto Arrieta Fernández; Sur, más que se adjudica a Enrique Arrieta Fernández; Este, herederos de Manuel Corte Álvarez y partes del Prado de La Chalana de Benigna e Inocencia Arrieta Fernández; y Oeste, de herederos de Luis y Gerardo Zapico, hoy de Cristóbal Zapico, y Río Nalón.

Porción de don Enrique Arrieta Fernández:

Con la misma situación y procedencia que las anteriores, mide cuarenta y ocho áreas y treinta y tres centiáreas, y linda Norte, más que se adjudica a Carolina Arrieta Fernández; Este, parcelas del Prado de La Chalana de Enrique e Inocencia Arrieta Fernández; Oeste y Sur, Río Nalón.

Adquirieron dichas fincas por herencias de sus padres don Atanasio Arrieta Díaz y doña Celestina Fernández, a nombre de los cuales aparece la finca matriz de que procede inscrita en el Registro de la Propiedad, aunque con menor cabida, por lo que solicitan la inmatriculación del exceso de cabida y reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

Y por providencia de esta fecha se acordó convocar por medio del presente a los herederos de don Manuel Corte, domiciliados en La Chalana, que se desconocen, como colindantes, y a don Manuel González Corte, don Atanasio Arrieta Díaz, don Telesforo Fernández Álvarez, don Eustaquio Sánchez Argüelles, herederos de don Manuel Corte Álvarez, don Silverio González y herederos de don Luis y Gerardo Zapico, herederos de don Jacinto Martínez, Eustaquio Campomarianes, Eulogio Rodríguez, Eulogia Martínez y Atilano Zapico, o sus herederos desconocidos, cuyo domicilio se ignora, como titulares colindantes de la finca matriz, y a las personas ignoradas a quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Enrique Torres López de Lacalle.—El Secretario, José Hernández Galán.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Anuncio

En ejecución de lo acordado por la Corporación Provincial en sesión de 25 del pasado mes de marzo, se publica el siguiente anuncio de concurso:

1.—Objeto del concurso.—La contratación de los trabajos de valoración de los bienes, derechos y acciones que constituyen el Patrimonio Provincial. De este concurso se excluyen las edificaciones e instalaciones del Hospital General de Asturias.

2.—Duración del contrato.—La valoración de los bienes habrá de quedar totalmente terminada en el improrrogable plazo de un año a partir de la firma del contrato, y el adjudicatario vendrá obligado a realizar las rectificaciones durante diez anualidades conforme prevé el artículo 200 de la Ley de Régimen Local.

3.—Presentación de proposiciones. El plazo para la presentación de proposiciones es de treinta días hábiles a partir del siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las doce horas del último día y se presentarán dentro de las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Contratación de esta Diputación, donde se halla de manifiesto al público el expediente.

4.—Apertura de plicas.—En el Palacio Provincial, a los doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

5.—Garantía.—La fianza provisional para tomar parte en el concurso es de 20.000 pesetas y la definitiva a constituir por el adjudicatario de 40.000 pesetas.

6.—Documentación.—A la proposición, que será reintegrada con seis pesetas de timbres del Estado, cinco de sello provincial e igual importe de la Mutualidad, se acompañarán a más de los exigidos en el número 3 del Pliego de condiciones: a) Memoria expositiva del plan de trabajos para el expediente de valoraciones; b) Forma de realizar los trabajos para las rectificaciones anuales; c) Presupuesto de gastos del expediente de valoración-base; d) Plazos de realización tanto para el inventario inicial como para las rectificaciones periódicas, y, e) Plazo para la percepción del importe de los trabajos durante su realización, los siguientes documentos: Memoria acreditativa de trabajos similares realizados en otros organismos; resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provi-

sional; declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago del impuesto industrial-licencia fiscal, y poder notarial debidamente bastantado, en el supuesto de actuar en representación.

7.—Crédito.—Para el pago de estos trabajos existe consignación suficiente en el Presupuesto Ordinario de Gastos.

8.—Modelo de proposición.—Don ....., por sí (o en representación de ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ..... y de conformidad con las condiciones establecidas, que declara serle conocidas, se compromete a tomar a su cargo la totalidad de los trabajos objeto de este expediente por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas.—Lugar, fecha y firma.

Para la validez del contrato no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 17 de mayo de 1965.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Servicio de Construcción

#### Expropiaciones

#### Anuncio

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 17 de Reglamento dictado para su aplicación, se acuerda la publicación de la relación de bienes afectados por las obras de "Ensanche y mejora del firme de la C. C. 637 de Riaño a Colunga por Cangas de Onís, p.k. 0,000 al 21,600 - Tramo de Arriendas a Colunga, término municipal de Arriendas", a fin de que los titulares puedan aportar durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores y formular alegaciones sobre el estado material y legal de los bienes.

Oviedo, 6 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe.

Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Arriendas, han de ser expropiadas con motivo de las obras de "Ensanche y mejora del firme de la C. C. 637 de Riaño a Co-

lunga por Cangas de Onís, p.k. 0,000 al 21,600 - Tramo de Arriendas a Colunga, cuyos números, denominación, clase, propietario y arrendatario, se expresan a continuación.

Finca número 1.—La Presa. Labrantío. Herederos de José Martínez  
Finca número 2.—La Presa. Labrantío. Herederos de Antonio García Caso.

Finca número 3.—La Presa. Terraplén - vía FF.CC. - FF.CC. de Asturias.

Finca número 4.—La Huerta. Gallinero y huerta. Herederos de Antonio García Caso.

Finca número 5.—Vivienda. Manuel Martínez García, Luis Valle Cueto. Luisa Suco Iglesias.

Finca número 6.—Garage. Herederos de Antonio García Caso.

Finca número 7.—Barrio "El Castañedo". Prado. Herederos de Carmen González.

Finca número 8.—El Castañedo.—Labrantío. Josefa Blanco Torano.

Finca número 9.—El Castañedo.—Labrantío. José Ramón Blanco Mier.

Finca número 10.—El Castañedo.—Labrantío. Ramón Caldevilla González.

Finca número 11.—El Castañedo.—Cubil y gallinero. Herederos de Manuel Peruyero Fernández.

Finca número 12.—El Castañedo.—Labrantío. Ramón Caldevilla González.

Finca número 13.—El Castañedo.—Labrantío. José Sánchez Martínez.

Finca número 14.—El Castañedo.—Jardín huerta y acceso a industrias. Ramón Toyos Cortina.

Finca número 15.—El Brutón. Huerta. Covadonga Blanco.

Finca número 16.—Pilonegro. Prado. Herederos de Antonio García Caso.

Finca número 17.—Pilonegro. Prado con arbolado. Herederos de Antonio García Caso.

Finca número 18.—Pilonegro. Monte. Saturnino Losa López.

Finca número 19.—Cantera. Prado. Herederos de Manuel Somohano.

Finca número 20.—San Andrés Prado. Ignacio Millares.

Finca número 21.—San Andrés Campera. Saturnino Losa López.

Finca número 22.—San Andrés Prado y Labrantío. Matilde Blanco Ferriol.

Finca número 23.—San Andrés Labrantío. Saturnino Losa López.

Finca número 24.—San Andrés Labrantío. Saturnino Losa López.

Finca número 25.—San Andrés Labrantío. Juan González Toyos.

Finca número 26.—San Andrés Monte (matorral). Saturnino Losa López.

Finca número 27. — San Andrés. Prado. Eloína Sánchez Pérez. —

Finca número 28. — San Andrés. Prado. Eloína Sánchez Pérez.

Finca número 29.—Sotiello. Monte de castaños y labantío. Manuel Martínez Sorribas.

Finca número 30.—Sotiello. Monte (matorral). Felipe Blanco.

Finca número 31.—Sotiello. Monte (zarzales). Felipe Blanco.

Finca número 32. — Santo Tomás. Prado. Emilia Blanco Llano.

Finca número 33.—Solavilla. Prado. Leandro Blanco Piñan.

Finca número 34.—Solavilla. Prado y labrantío. Leandro Blanco Piñan.

Finca número 35.—La Casona. Prado. María Poó María.

Finca número 36.—La Casona. Labrantío. María Poó María.

Finca número 37.—La Casona o El Viso. Iglesia de Santo Tomás de Collía.

Finca número 38.—El Viso. Prado. Manuel Martínez Noriega.

Finca número 39.—La Llende. María Luisa de Poó María.

Finca número 40.—La Llende. Prado y monte. María Luisa de Poó María.

Finca número 41. — La Llende. Monte bajo. María Luisa de Poó María.

Finca número 42.—Monte Arroyo. Monte con arbolado. Herederos de Santiago Vega.

Finca número 43.—Monte Arroyo. Monte. Herederos de Santiago Vega.

Finca número 44.—Monte Arroyo. Monte con arbolado. María Luisa de Poó María

Finca número 45.—Monte Arroyo. Monte. María Luisa de Poó María.

Finca número 46.—Monte Arroyo. Monte bajo con arbolado. María Luisa de Poó María.

Finca número 47.—Monte Arroyo. Monte con castaños. Julio Cueto Fernández.

Finca número 48.—Monte Arroyo. Monte con arbolado. Julio Cueto Fernández.

Finca número 49. — La Boranta. Labrantío. María Josefa López López.

Finca número 50. — Sierra de la Boranta.—Monte rocoso. María Josefa López López.

Finca número 51. — La Boranta. Pomadara y prado. María Josefa López López.

Finca número 52. — El Cantiellu. Prado. Julio Cueto Fernández.

Finca número 53. — La Boranta. Labrantío. María Josefa López López.

Finca número 54. — La Boranta. Labrantío. María Josefa López López.

Finca número 55. — La Boranta. Huerta, prado, cuadra y pajar. María Josefa López López.

Finca número 56. — La Boranta. Matorrales. Enrique López López.

Finca número 57. — La Boranta. Prado. Manuel Somohano Caldevilla.

Finca número 58. — La Boranta. Prado. María Josefa López Cabal.

Finca número 59. — La Boranta. Prado. Julio Cueto Fernández.

Finca número 60. — Las Piqueras. Prado. Enrique López López.

Finca número 61. — Las Piqueras. Prado. Julio Cueto Fernández.

Finca número 62. — Las Piqueras. Prado con árboles. Raimundo Villar Corteguera.

Finca número 63.—Las Unqueras. Pomarada. Raimundo Villar Corteguera.

Finca número 64. — Las Unqueras. Prado. Anuncia Cuenco Covián.

Finca número 65. — Las Unqueras. Monte con arbolado. Anuncia Cuenco Covián.

Finca número 66. — Las Unqueras. Prado. Raimundo Villar Corteguera.

Finca número 67. — Las Unqueras. Monte con arbolado. José Sánchez.

Finca número 68. — Las Unqueras. Monte con arbolado. Emilia Cofiño Fernández.

Finca número 69. — Las Unqueras. Prado. Félix López González.

Finca número 70. — Las Unqueras. Monte bajo y matorrales. Emilia Cofiño Fernández.

Finca número 71. — Prau Baxiu. Prado. Francisco de la Puente.

Finca número 72. — Prau Baxiu. Adelaida Portillo González.

Finca número 73.—La Corteguera. Prado. Rogelio Gutiérrez Feliz.

Finca número 74.—La Corteguera. Prado. Francisco López González.

Finca número 75.—La Corteguera. Pomarada. Rogelio Gutiérrez Feliz.

Finca número 76.—La Corteguera. Prado. Raimundo Villar González.

Finca número 77.—La Corteguera. Prado. Manuel Pendás.

Finca número 78.—La Corteguera. Prado. Raimundo Villar González.

Finca número 79.—La Corteguera. Prado. Jesús Caneja Arango.

Finca número 80.—La Corteguera. Monte. Patronato Forestal del Estado.

Finca número 81.—La Bara. Monte. Adolfo Portilla Cofiño.

Finca número 82.—La Bara. Monte y prado. Adolfo Portilla Cofiño.

Finca número 83.—La Bara. Prado y monte. Adolfo Portilla Cofiño.

Finca número 84. — Los Teyeros. Monte. Patronato Forestal del Estado.

Finca número 85. — Los Teyeros. Prado. José Villar.

Finca número 86. — Los Teyeros. Prado. José Villar.

Finca número 87. — Los Teyeros. Monte. Manuel Somohano Caldevilla.

Finca número 88. — La Trapiella

Monte. Patronato Forestal del Estado.

Finca número 89. — Los Teyeros. Monte. Rafael López Poó.

Finca número 90. — Los Teyeros. Prado. Rafael López Poó.

Finca número 91.—La Trapiella. Prado. Rafael López Poó.

Finca número 92. — La Trapiella. Monte bajo. Manuel Somohano Caldevilla.

Finca número 93. — La Trapiella. Prado y monte. Herederos de Gerardo Cueto Escandón.

Finca número 94. — La Trapiella. Labrantío y monte. Herederos de Gerardo Cueto Escandón.

Finca número 95. — La Trapiella. Labrantío y prado. Herederos de Gerardo Cueto Escandón.

Finca número 96. — La Trapiella. Prado. Herederos de Gerardo Cueto Escandón.

Finca número 97. — La Trapiella. Prado. Engracia Poó Escandón.

Finca número 98.—Monte. Patronato Forestal del Estado.

Finca número 99.—Monte. Patronato Forestal del Estado.

#### DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas

Por Ordenes Ministeriales de fecha 26 de abril pasado, han sido aprobados los siguientes Convenios provinciales para el pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, exigible en 1965, a los contribuyentes integrados en las siguientes Agrupaciones Sindicales:

Convenio O-1 para la "Agrupación de Diarios y Revistas de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por la publicidad por cuenta ajena. La cuota total a satisfacer se fija en quinientas noventa y cuatro mil pesetas que habrán de ser distribuidas según la facturación individual en 1964.

Convenio O-2 para la "Agrupación de Confeccionistas Mayoristas de la provincia de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por la fabricación y venta de prendas a mayoristas y minoristas. La cuota total a satisfacer es de seiscientos ocho mil pesetas que habrán de ser distribuidas según el volumen de ventas, número de productores e importancia de la maquinaria empleada.

Convenio O-3 para la "Agrupación de Agencias de Publicidad de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por las prestaciones de servicios propios de estas Agencias. La cuota total a satisfacer es de ciento

sesenta y dos mil pesetas que habrán de ser distribuidas según el volumen de facturación referida al año 1964.

Convenio O-8 para la "Agrupación de Almacenistas de Vinos de Oviedo" por las ventas a mayoristas y a minoristas. La cuota total a satisfacer se fija en ochocientos mil pesetas que habrán de ser distribuidas según volumen de ventas referido al año 1961 y determinado según partes de entrada provinciales de vinos y licores.

Convenio O-9 para la "Agrupación de Mayoristas de Aparatos y Material Eléctrico de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por sus ventas a mayoristas. La cuota total a satisfacer se fija en doscientas ochenta mil pesetas que habrán de ser distribuidas según el volumen individual de ventas.

Convenio O-10 para la "Agrupación de Fabricantes de Mosaicos de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por sus ventas a mayoristas y minoristas. La cuota total a satisfacer es de cuatrocientas dieciséis mil pesetas que habrán de ser distribuidas según la capacidad de producción, número de productores, número y clase de prensas instaladas y consumo de materias primas.

Convenio O-11 para la "Agrupación de Almacenistas de Coloniales de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por sus ventas a mayoristas y minoristas. La cuota total a satisfacer es de ochocientos cuarenta y cuatro mil pesetas que habrán de ser distribuidas según el volumen individual de ventas referido al año 1964.

Convenio O-12 para la "Agrupación de Preparadores de Curtidos y de Acabado de Piel de Oviedo", por sus ventas al por mayor y menor. La cuota total a satisfacer es de ciento noventa mil pesetas que habrán de ser distribuidas según el volumen de ventas y personal empleado incluidos el titular y sus familiares.

Convenio O-14 para la "Agrupación de Mayoristas de Tejidos de Oviedo", por sus ventas al por mayor. La cuota total a satisfacer es de seiscientos mil pesetas que habrán de ser distribuidas según el volumen individual de ventas.

Convenio O-15 para la "Agrupación de Fabricantes de Galletas", por sus ventas a mayoristas y minoristas. La cuota total a satisfacer es de ciento treinta y nueve mil doscientas pesetas que habrán de ser distribuidas según el volumen individual de ventas.

Convenio O-16 para la "Agrupación de Mayoristas de Joyería, Platería, Bisutería y Relojería de Oviedo", por sus ventas a mayoristas. La cuota total a satisfacer es de ciento veintiséis mil pesetas que habrán de ser

distribuidas según el volumen individual de ventas.

Convenio O-21 para la "Agrupación de Fabricantes de Sidra Achampanada", por sus ventas a mayoristas y a minoristas y comisiones. La cuota total a satisfacer es de un millón cuatrocientas ochenta y dos mil setecientas pesetas que habrán de ser distribuidas según el volumen de ventas.

Convenio O-22 para la "Agrupación de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Maderas de Oviedo", por sus adquisiciones de productos naturales y ventas a mayoristas y minoristas. La cuota total a satisfacer es de cinco millones doscientas setenta y nueve mil pesetas que habrán de ser distribuidas según permisos de cortas, volumen de ventas en 1964 y número de productores.

Convenio O-23 para la "Agrupación de Comercio del Automóvil de Oviedo", y para el pago del Impuesto exigible por sus ventas a mayoristas y minoristas y por las prestaciones de servicios. La cuota total a satisfacer es de trescientas noventa y nueve mil pesetas que habrán de ser distribuidas según el volumen de operaciones en 1964 y según el número de empleados.

Convenio O-24 para "Establecimientos de Hospitalización", para el pago del Impuesto exigible por los servicios que prestan. La cuota total a satisfacer es de cuatrocientas ochenta y seis mil pesetas que habrán de ser distribuidas según el número de camas con un coeficiente reductor en los establecimientos que presten servicios gratuitos.

Convenio O-25 para la "Agrupación de Fabricantes de Ladrillos de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por sus ventas. La cuota total a satisfacer es de un millón novecientas ochenta mil pesetas que habrán de ser distribuidas según la capacidad de producción de cada industria, hornos y sus clases, maquinaria instalada y número de trabajadores.

Convenio O-26 para la "Agrupación de Talleres de Reparación de Automóviles de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por la obra ejecutada. La cuota total a satisfacer es de dos millones quinientas sesenta y cinco mil pesetas que habrán de ser distribuidas según el volumen de operaciones referidas a 1964, número de obreros y situación de los talleres.

Convenio O-28 para la "Agrupación de Torrefactores de Café de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por la torrefacción de cafés y ventas a mayoristas y minoristas. La cuota total a satisfacer es de un millón novecientas veintitrés mil doscientas pesetas que habrán de ser distribuidas según cupos de café recibidos.

Convenio O-34 para "Fabricantes de Cales de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por la fabricación y venta de cales al mayor y a minoristas. La cuota total a satisfacer es de trescientas sesenta y siete mil doscientas pesetas que habrán de ser distribuidas según el volumen de fabricación y ventas del año anterior y número de obreros y máquinas.

Convenio O-35 para "Fabricantes de Refractarios y Gres de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por la venta al por mayor de refractarios y gres. La cuota total a satisfacer es de cuatro millones seiscientos ochenta mil pesetas que habrán de ser distribuidas según volumen individual de ventas y personal empleado.

Convenio O-37 para "Emisoras de Radio de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por la publicidad por cuenta ajena. La cuota total a satisfacer es de doscientas cuarenta y tres mil pesetas que habrán de ser distribuidas según facturación referida al año 1964.

Convenio O-39 para la "Agrupación de Almacenistas de Paquetería de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por sus ventas a mayoristas. La cuota total a satisfacer es de seiscientos cuarenta mil pesetas que habrán de ser distribuidas según volumen individual de ventas.

Convenio O-41 para la "Agrupación de Confiterías de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por la venta de los productos fabricados. La cuota total a satisfacer es de quinientas setenta y ocho mil cuatrocientas pesetas que habrán de ser distribuidas según el volumen individual de elaboración y ventas.

Convenio O-42 para la "Agrupación de Reparadores de Máquinas de Oficina de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por sus prestaciones de servicios. La cuota total a satisfacer es de ciento una mil doscientas cincuenta pesetas que habrán de distribuirse según el volumen individual de operaciones.

Convenio O-43 para la "Agrupación de Almacenistas de Carbón Mineral de Oviedo", por las ventas al por mayor y menor de carbones, leñas y astillas. La cuota total a satisfacer es de un millón ciento sesenta y ocho mil pesetas que habrán de ser distribuidas individualmente según toneladas vendidas, bien directamente o en comisión.

Convenio O-44 para la "Agrupación de Tintes, Limpieza y Planchado de Ropa de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por las prestaciones de servicios que realizan. La cuota total a satisfacer es de doscientas cuarenta y tres mil pesetas que habrán de ser distribuidas según el per-

sonal empleado, incluidos el titular y familiares.

Convenio O-45 para la "Agrupación de Almacenistas de Sal de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por sus ventas a mayoristas. La cuota total a satisfacer es de dieciocho mil doscientas pesetas, que habrán de ser distribuida según el volumen individual de ventas.

Convenio O-47 para la "Agrupación de Vendedores de Maquinaria y Material Industrial de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por sus ventas a mayoristas. La cuota total a satisfacer es de trescientas cincuenta y seis mil pesetas que habrán de ser distribuida según el volumen de ventas del ejercicio 1964.

Convenio O-48 para la "Agrupación de Comerciantes de toda clase de Metales de Oviedo", por el Impuesto exigible por sus ventas a mayoristas. La cuota total a satisfacer es de seiscientos setenta y seis mil pesetas que habrán de ser distribuidas según el volumen individual de sus ventas.

Convenio O-49 para la Agrupación de Manufacturas de Piedras Naturales de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por sus ventas al por mayor y a minoristas y ejecuciones de obra. La cuota total a satisfacer es de quinientas ochenta y siete mil pesetas, que habrán de ser distribuidas según facturación en 1964, maquinaria y número de obreros.

Convenio O-51 para "Fabricantes de Cemento y Yesos de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por la fabricación y venta de cemento y yeso, al por mayor y a minoristas. La cuota total a satisfacer es de doce millones doscientas veintiséis mil pesetas, que habrán de ser distribuidas según el volumen de fabricación y ventas referido al año 1964.

Convenio O-52 para la "Agrupación de Comerciantes de Pieles y Cueros de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por las ventas a mayoristas y minoristas. La cuota total a satisfacer es de treinta y dos mil pesetas, que deberán ser distribuidas según el volumen de ventas y personal empleado, incluidos titulares y familiares.

Convenio O-55 para la "Agrupación de Recuperadores de Desperdicios en general", para el pago del Impuesto exigible por las ventas al por mayor de los desperdicios recuperados. La cuota total a satisfacer es de cuatro mil ochocientas pesetas, que habrán de ser distribuidas según los datos de evaluación global.

Convenio O-62 para la "Agrupación Económica de Antracitas de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por sus actividades de explotación de minas de antracita y su venta a

mayoristas y minoristas. La cuota total a satisfacer es de tres millones seiscientos setenta y dos mil pesetas, que habrá de ser distribuida con arreglo a la producción y clasificación habida en el ejercicio anterior.

Convenio O-63 para la "Agrupación de Aprovechamientos de Carbones de Río de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por sus ventas a mayoristas y minoristas. La cuota total señalada es de doscientas cuarenta mil novecientas pesetas, que habrá de ser distribuida según facturación individual en 1964.

Convenio O-502 para la "Agrupación de Restaurantes de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por la prestación de servicios en restaurantes. La cuota total fijada es de un millón doscientas sesenta y nueve mil pesetas, que habrá de ser distribuida según categoría del establecimiento, localidad de emplazamiento y precio de sus servicios.

El impuesto convenido es el que recae sobre actividades desarrolladas dentro de la Jurisdicción de la Delegación de Hacienda de Oviedo. Por excepción, los convenios señalados con las menciones O-3, O-8, O-15, O-21, O-25, O-35, O-40, O-43, O-51, O-62 y O-63, comprenden también a los contribuyentes y actividades desarrolladas en el territorio jurisdiccional de la Subdelegación de Hacienda de Gijón.

En el cálculo de las bases y cuotas de estos convenios, han sido excluidas las operaciones con las Islas Canarias y Plazas de Soberanía en el Norte de Africa.

La aprobación de los convenios reseñados no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir facturas y llevar los libros registros preceptivos.

En la documentación a expedir, según las normas del Impuesto, se hará constar la mención del convenio que corresponda.

La determinación de cuotas adicionales, la tributación aplicable a altas y bajas y el procedimiento para sustanciar reclamaciones, se ajustará a lo señalado en la Orden de 28 de julio de 1964.

Los componentes de las Comisiones Ejecutivas deberán enviar a la Delegación de Hacienda de Oviedo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación de bases y cuotas individuales imputables a cada contribuyente.

Oviedo, 7 de mayo de 1965.—El Administrador de Rentas Públicas,

## SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 26 de abril 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación Mayoristas de Mercadería, de Gijón, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento respectivo, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Venta al por Mayor, para el período del año 1965, y con la mención de Gijón-5/965.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

## 1.º Tráfico de las Empresas:

Venta de Mayoristas: Cuotas, 50.250.000; 0,30 por 100, 195.975; artículo de la Ley, 186 b).

2.º Arbitrio provincial: 0,10 por 100, 5.025.

Total: 201.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en doscientas una pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el primero con vencimiento a los quince días de su notificación, y los restantes, en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir

las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Madrid, 26 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín."

Gijón, 3 de mayo de 1965.—El Subdelegado de Hacienda.

—:—

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 26 de abril 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964,

ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación Confiterías, de Gijón, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento respectivo, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Fabricación, para el período del año 1965, y con la mención de Gijón-8/965.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

## 1.º Tráfico de las Empresas:

Ventas a Mayoristas: Cuotas, 7.000.000; 1,50 por 100, 105.000; artículo de la Ley, 186, a).

2.º Arbitrio provincial: 0,50 por 100, 35.000.

Total: 140.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento cuarenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el primero con vencimiento a los quince días de su notificación, y los restantes, en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las

cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Madrid, 26 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín."

Gijón, 3 de mayo de 1965.—El Subdelegado de Hacienda.

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

## Anuncio

Habiendo sido tituladas por el Excelentísimo señor Ministro de Industria, las concesiones de explotación que a continuación se detallan, pueden los interesados recoger el título de concesión en la Jefatura de este Distrito Minero, durante las horas de oficina.

Número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y concesionario, es como sigue:

27.136, "Joaquina", de hierro, 212, en Villayón, de don Enrique Odón Suárez Fernández.

27.881, "Leona", de espato-fluor, 42, en Amieva, de don Virgilio Riesco.

27.884, "Santa Fe", de hierro, 150, en Caso, de don Baldomero Naves Lazcano.

27.924, "Rosa-Mary", de hierro, 100, en Tineo, de don Segundo García López.

27.999, "Cantabria Tercera", de plomo, 235, en Proaza, de don José Giménez Julve.

28.098, "Montserrat", de hierro, 345, en Onís, de don Modesto Amat Batllori.

28.117, "San Antonio", de carbón, 100, en Teverga, de Hulleras e Industrias, S. A.

28.189, "La Pina", de caolín, 124, en Gijón, de don Juan González Pastрана.

28.539, "Dorita", de hierro, 250, en Caso, de don Francisco Alonso Cambor.

28.617, "María del Carmen", de espatofluor, 73, en Amieva, de don Abel Sabugo Rubio, don Antonio Soto Díaz y don Efrain Blanco Sánchez.

29.204, "Angelinas", de caolín, 200, en Miranda, de don Antonio Aguirre Menéndez y don Antonio José Llanes.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que deberán recoger el título en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Oviedo a siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.—Rubricado.

#### SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

##### A v i s o

Constitución de la Comisión Local

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Anleo-Sante-Puñil (Oviedo), por Decreto de 8 de abril de 1965, se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente: Don Rodolfo Soto Vázquez, Juez de Primera Instancia de Luarca.

Vicepresidente: Don Ignacio Escudero Martínez, Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

Vocales: Don José A. Torrente Loscertales, Registrador de Luarca. Don Marcelino Parga Rapa, Notario de Navia. Don José Vinagre Velasco, Ingeniero Agrónomo de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León. Don Leovigildo Fernández Morán, Alcalde de Barrio de Anleo.

Don Manuel Fernández Pérez, Jefe de la Hermandad de Navia. Don José Méndez Arozabal y don Juan López Sariol, representantes de los propietarios cultivadores directos de la zona. Don Luis Horacio González, representante de los arrendatarios y aparceros.

Secretario: Don Cecilio Camy Sánchez-Cañete, Registrador de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

Luarca a 10 de mayo de 1965.—El Presidente de la Comisión Local.

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA

##### Distrito de la capital

Relación de inscritos de Marina pertenecientes a los Distritos de esta provincia marítima que definitivamente han quedado alistados para el reemplazo de 1966 (nacidos en 1946) y que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, deben ser excluidos del alistamiento del Ejército.

José Manuel Semprun Moreno de Guerra, hijo de Iñigo y Leticia, nacido en 13 de noviembre de 1946, en Sama de Langreo.

Iñigo Diego Semprun Moreno de Guerra, hijo de Iñigo y Leticia, nacido en 13 de noviembre de 1946, en Sama da Langreo.

Cartagena, 30 de abril de 1965.—El Capitán de Navío-Comandante Militar de Marina, P. O., Jesús Sánchez Ferragut.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

##### DE CARREÑO (Candás)

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo 1964, Arsenio Sánchez Suárez, número 41 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, y a los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido padre, José Sánchez Carbajal, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado padre, para que

comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo el mozo Arsenio Sánchez Suárez.

El repetido José Sánchez Carbajal, es natural de Tamón, hijo de José y de Elvira, y cuenta 57 años de edad: estatura regular, pelo castaño, tez blanca y ojos castaños.

Todo lo cual, certifico.

Candás, 3 de mayo de 1965.—El Secretario.

—:—

##### Anuncio

Vacantes cinco plazas Peones de Obras y Limpieza de la plantilla municipal se convoca concurso para la provisión en propiedad de dichas plazas, con la autorización previa de la Junta Calificadora de Destinos Civiles y en virtud de Resolución plenaria adoptada en sesión del día 5 de abril pasado, conforme a las siguientes.

##### Bases

1.<sup>a</sup>—Podrán tomar parte en este concurso quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español y tener 21 años cumplidos sin exceder de 45.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

2.<sup>a</sup>—Quienes opten a las indicadas plazas, deberán presentar en el Registro de este Ayuntamiento y en horas hábiles, instancia debidamente reintegrada, dirigida al señor Alcalde-Presidente, solicitando tomar parte en el concurso, durante el plazo de treinta días hábiles siguientes al día en que aparezca el presente anuncio de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Deberá consignarse en la instancia que el solicitante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para concurrir.

3.<sup>a</sup>—El examen de aptitud tendrá lugar después de transcurridos tres meses desde la publicación de la convocatoria, comunicándose el día y hora a cada uno de los aspirantes admitidos.

4.<sup>a</sup>—El examen comprenderá un ejercicio oral concerniente a conocimientos generales y en particular a

los servicios de agua, alcantarillado, limpieza y obras municipales y un ejercicio práctico con pruebas de resistencia física y habilidad para el mejor desempeño de la función que el Tribunal juzgue oportunas.

5.<sup>a</sup>—El Tribunal Calificador estará compuesto por el señor Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, como Presidente, y los Vocales del mismo serán el señor Capataz Municipal y un representante de la Dirección General de Administración Local, así como el Secretario de la Corporación, que será del Tribunal.

6.<sup>a</sup>—Cada miembro del Tribunal calificará a los concursantes con puntuación de 0 a 10. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes de dicho Tribunal, siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido, como mínima, cinco puntos.

7.<sup>a</sup>—Se considerarán méritos de apreciación conjunto por el Organismo Calificador, los siguientes:

a) Haber desempeñado empleos iguales o similares al servicio de la Administración Local.

b) Demostrar aptitud o conocimiento especial en funciones relativas a los servicios de aguas, alcantarillado u otros referidos a las plazas.

Para poder ser apreciados por el Tribunal, los méritos han de ser acreditados debidamente.

8.<sup>a</sup>—Los concursantes propuestos por el Tribunal deberán presentar, dentro de los 30 días hábiles siguientes al en que la propuesta haya sido formulada, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la presente convocatoria, con la advertencia de que en caso contrario se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

9.<sup>a</sup>—Las plazas están dotadas con 11.000 pesetas anuales de sueldo base y 13.200, también anuales, de retribución complementaria, más dos pagas extraordinarias al año y demás emolumentos que reconoce la vigente legislación local.

10.—En lo no previsto en las presentes Bases, regirá el citado Decreto de 10 de mayo de 1957, aprobatorio del Reglamento de Oposiciones y Concursos, que regirá la presente convocatoria, así como la legislación concordante correspondiente.

Candás, 3 de mayo de 1965.—El Secretario, José María Blanco Pradiella.—Visto bueno: El Alcalde, Pedro Isidro Chicote.

—:—

## DE CASTRILLON

## Anuncios

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 29 de abril de 1965, los expedientes de imposición de Contribuciones Especiales, por beneficio especial, por las obras de: primera construcción de aceras y pavimentación, en la Avenida Teniente General Alonso Vega, en Salinas, urbanización de la Playa y Parque de Salinas; construcción de aceras y pavimentación, en la calle Nueva, en Piedras Blancas; urbanización en la zona de Iglesia de Salinas; y pavimentación de la Plaza del Carmen, en Salinas, se exponen al público durante quince días, y en los ocho siguientes se admiten reclamaciones por los interesados, según lo dispuesto en los artículos, 40 41 y 42 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Los expedientes se hallan de manifiesto en las oficinas de Secretaría.

Castrillón, 4 de mayo de 1965.—El Alcalde, Luis Treillard Fernández.

—:—

Confeccionado por este Ayuntamiento el Apéndice relativo a las transmisiones de dominio ocurridas en la riqueza Urbana del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término, que servirá de base para la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial del próximo ejercicio de 1966, se halla expuesto al público en la Secretaría de estas Consistoriales, a efectos de reclamaciones por el espacio de quince días.

Castrillón, 4 de mayo de 1965.—El Alcalde.

## DE COLUNGA

Convocatoria de oposición para cubrir en propiedad cuatro plazas de Guardia Municipal.

Con la debida autorización de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, con arreglo a los preceptos legales pertinentes y en virtud de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se anuncia oposición para cubrir en propiedad cuatro plazas de Guardia Municipal figuradas en la oposición el tiempo servido en con arreglo a las siguientes:

## Bases

1.<sup>a</sup>—Las plazas estarán dotadas con un sueldo base anual de 13.000 pesetas y una retribución complementaria de 14.300, más dos pagas anuales extraordinarias y demás emolumentos legales.

2.<sup>a</sup>—Son condiciones generales de capacidad para el desempeño de la plaza:

a) Ser español, varón, y tener cumplidos los 21 años sin exceder de los 45, pudiendo computarse el personal interino que desee tomar parte en la oposición al tiempo servido en la Corporación a efectos del límite de edad.

b) No estar incluido en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Acreditar las condiciones de aptitud y preparación física que se exigen en esta convocatoria.

3.<sup>a</sup>—Las solicitudes para tomar parte en la oposición deberán presentarse en el Registro de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar en la misma que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para el desempeño del cargo, bajo su personal responsabilidad.

4.<sup>a</sup>—El Ayuntamiento resolverá sobre las solicitudes para la práctica de los ejercicios y publicará la relación de los admitidos y de los que no lo sean en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como la composición del Tribunal y fecha de comienzo de los ejercicios.

5.<sup>a</sup>—Las pruebas de aptitud se compondrán de dos ejercicios:

1.—Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra que decida el Tribunal, redacción de una denuncia y resolución de operaciones aritméticas elementales.

2.—Ejercicio oral para desarrollar un tema sacado a la suerte, en el plazo máximo de quince minutos entre los que figuran en el siguiente programa.

1.—El Ayuntamiento: El Pleno, la Comisión Permanente, el Alcalde.

2.—Competencia municipal: Obligaciones mínimas de los Ayuntamientos.

3.—Obras y servicios municipales Formas de gestión de los servicios.

4.—El personal de las Corporaciones locales: Situaciones administrativas de los Funcionarios municipales.

5.—Las Haciendas locales.

6.—El Orden Público: Concepto general. Facultades de los Alcaldes en esta materia.

7.—El Código de Circulación: Idea general del mismo. Facultades de los Ayuntamientos y Policía Municipal en esta materia.

8.—Nomenclatura y direcciones del concejo de Colunga. El Turismo. Asistencia al vecindario Relaciones con Autoridades.

6.<sup>a</sup>—El Tribunal calificará los ejercicios de la oposición concediendo a cada aspirante de uno a diez puntos en cada uno de ellos, obteniendo la puntuación media de la suma de componentes del Tribunal, no siendo aprobados quien no alcance un mínimo de cinco puntos.

7.<sup>a</sup>—Una vez concretadas las calificaciones de los ejercicios, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación de cada uno de los opositores, elevando al Ayuntamiento la correspondiente propuesta que servirá de base para el nombramiento que aquél verificará, no pudiendo incluir en la misma número superior de opositores al de plazas existentes considerándose en consecuencia eliminados los aspirantes de calificación inferior que excedan del número de plazas convocadas.

8.<sup>a</sup>—El aspirante o aspirantes propuestos para el nombramiento de Guardia Municipal oportará en la Secretaría Municipal y dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de notificación del nombramiento los documentos que a continuación se relacionan:

a) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad a que alude el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, provincia Municipio u organismo Autónomo de la Administración.

c) Certificación de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación de Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

f) Certificación facultativa oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del cargo.

9.<sup>a</sup>—Las condiciones físicas se acreditarán y apreciarán por un Facultativo Titular, designado por el Ayuntamiento que hará el reconocimiento médico de los aspirantes con anterioridad a la práctica de los ejercicios de la oposición a cuyo acto serán convocados todos los aspirantes admitidos.

10.—En el caso de que algún aspirante disienta del informe médico emitido por el facultativo designado por el Ayuntamiento, podrá acreditar mediante certificación médica su aptitud para el cargo, solicitando informes, en dicho caso, el Ayuntamien-

to del Colegio Médico para decidir la admisión o no del solicitante.

11.—El nombrado o nombrados tomarán posesión del cargo ante el señor Alcalde en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente al interesado.

12.—En lo no previsto en las presentes Bases, regirá la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, Circulares de la Dirección General de Administración Local y demás legislación aplicable.

Colunga, 30 de abril de 1965.—El Alcalde.

## DE OVIEDO

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Proyecto de riego asfáltico de la carretera de Rubín.

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 8 de abril de 1965, de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de riego asfáltico de la carretera de Rubín.

El plazo de ejecución de las obras es de un mes y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente; para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto, capítulo 6.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>, partida 1.<sup>a</sup>, referencia 9.<sup>a</sup> del Presupuesto Especial de Urbanismo.

El tipo de licitación es de doscientas setenta y cuatro mil doscientas setenta y cinco pesetas (274.275 pesetas).

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de cinco mil quinientas pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de once mil pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de nueve a trece de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la presidencia del Ilustrísimo

señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirma, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastantado por el señor Secretario Municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial; así como el Carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

#### Modelo de proposición

"Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., con Documento Nacional de Identidad número ..... vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de ..... y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excelentísimo Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de ..... meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello, por el precio alzado de ..... pesetas ..... y céntimos. — Oviedo, ... de ..... de 19... Firma y rúbrica."

Oviedo, 6 de mayo de 1965.—El Alcalde-Presidente.

—:—

#### Edicto

Don Angel Albuerne Rodríguez solicita la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la realización del "Proyecto de pavimentación de calzada y aceras en la calle de Jovellanos".

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamaciones que, en su caso, podrán presentarse en el Registro General de la Secretaría municipal durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que aparezca la inserción del pre-

sente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 12 de mayo de 1965.—El Alcalde.

#### DE SAN MARTIN DE OSCOS

##### Edicto

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal en sus períodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débito.

El tipo de licitación se fija en el 10 por 100 a la baja en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingresen en período voluntario. El porcentaje de adjudicación quedará reducido a su mitad si dentro del respectivo ejercicio económico el adjudicatario ingresase menos del 80 por 100 de la suma de todos los cargos de valores de voluntaria que se le formulen antes del décimo mes. El adjudicatario percibirá además la mitad de los recargos de los ingresos procedentes de la recaudación en período ejecutivo, y lo demás que fija el artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales.

El contrato durará dos años económicos, concretamente los de 1965 y 1966, y podrá ser prorrogado de año en año.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, en metálico y en concepto de garantía provisional, la cantidad de 4.035,40 pesetas equivalentes al 5 por 100 del importe de los valores a realizar según el promedio del último bienio; y estará obligado a constituir, como garantía definitiva, el doble de dicha suma.

Las proposiciones, sujetas al modelo indicado al final y con los reintegros previstos en el pliego, se presentarán en la Secretaría de nueve a trece horas desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio hasta el anterior al señalado para apertura de plicas.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interesen conocer estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de nueve a trece horas durante los días comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el anterior al en que se cumplan once hábiles; y en dicho día once hábil, a las nueve horas en estas oficinas, se verificará la apertura de plicas.

#### Modelo de proposición

Don ....., (circunstancias personales y documento Nacional de Identidad), enterado del pliego de condicio-

nes por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación y Agencia ejecutiva, por gestión directa del Ayuntamiento de San Martín de Oscos, se compromete a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones por el ..... por 100 de premio de cobranza en voluntaria y lo que corresponda en la ejecutiva.

Ofrece, además, en relación con la condición quinta .....

En ..... a ....., de ..... de 1965.

(Firma del solicitante)

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos legales y reglamentarios observables.

San Martín de Oscos 30 de abril de 1965.—El Alcalde José María Gómez Canel.

#### DE VILLAVICIOSA

##### Anuncios

Relación de aspirantes admitidos al concurso para proveer tres plazas vacantes de peones del servicio de limpieza de la vía pública:

Don José Ramón Iglesias Kieres.  
Don José Cordera Pérez.

Aspirante excluido: don José Mieres Rodríguez.

El Tribunal calificador del concurso aludido estará compuesto por el señor Alcalde en funciones, don Sergio Alvarez Requejo, como Presidente; El Teniente Alcalde don José Antonio Echevarría Cabal, y el Capataz del servicio don José Barredo Meana, en calidad de Vocales.

Actuará como Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Villaviciosa, 26 de abril de 1965.—El Alcalde.

—:—

Acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 9 del actual, la instrucción de expediente para desafectar del carácter de comunal y transformar en bien de propios, una parcela de propiedad municipal sita en el Llamo Alto de la Parea, parroquia de Selorio, de cinco áreas de superficie lindante al Norte, con José García Pérez; al Sur, con Encarnación Pérez; al Este, con Ramón Villar Suero y herederos de Manuel Fernández y al Oeste, con Bárbara Pedrayes, se abre información pública sobre el particular, por plazo de un mes a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por escrito, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Villaviciosa, 27 de abril de 1965.—El Alcalde en funciones.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FUENTES PEREIRA, Manuel, hijo de Manuel y de María, natural de Vitigudino, provincia de Salamanca, de 22 años de edad, de profesión minero, domiciliado últimamente en Mieres (Oviedo), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 61, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en los Cuarteles de Rubín (Oviedo), ante el Juez Instructor don Tomás Robles Sánchez, Teniente Coronel de Ingenieros, con destino en la citada Caja de Recluta.

—:—

ALONSO SUAREZ, Hilario Manuel, de 35 años, hijo de Manuel e Hipólita, casado, conductor, natural de Mieres; comparecerá en el término de diez días improrrogables ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo, a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial, en sumario número 349 de 1961, por conducción ilegal.

—:—

RUIZ VINUESA, José de 47 años en la fecha de autos, hijo de Antonio y Encarnación, casado, ambulante, natural de Lueca (Oviedo), sin domicilio conocido; comparecerá en el término improrrogable de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lueca, a fin de constituirse en prisión contra él decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, en sumario número 95 de 1964, por hurto.

—:—

DE LA FUENTE CABEZAS, Crescenciano, de 56 años, soltero, ambulante, sin profesión, hijo de Atanasio y Sinforosa, natural de Galleguillos de Campos (León); comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Oviedo, al objeto de constituirse en prisión y práctica de diligencias dimanantes del sumario número 403 de 1964, por robo, en el término de tercero día.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo